C

RECLAMACION DE BENJAMIN WEIL CONTRA MEXICO.

Comision de reclamaciones de México y los Estados-Unidos.—Agencia mexicana.— Washington. 1412. H. Street.—Relacion pormenorizada de lo contenido en todos los papeles que forman el expediente de la reclamacion de Benjamin Weil, contra México, núm. 447.

Papel número 1. Carta dirigida por John J. Key al Secretario de Estado, Honorable Hamilton Fish en 8 de Marzo de 1870, remitiéndole los siguientes papeles relativos á la reclamacion, para que se sirviera pasarlos á la Comision establecida por la Convencion de 4 de Julio de 1868, á saber:

1° Relacion del caso (Statement of case).

2º Papeles de naturalizacion.

3° Affidavits de George D. Hite, J. O. Osborne y Daniel Taylor.
4° Testimonios de Benjamin Weil, Emile Landner, H. A. Mc. Culloch y George D. Hite.

Esta carta fué recibida en el Departamento de Estado al dia siguiente al de su fecha (9 de Marzo de 1870) y trasmitida á la Comision en 12 del mismo mes y año.

Papel número 2. Carta de Fonke y Key (1,422 F. Street) al Secretario de Estado, fecha 25 de Abril de 1870, remitiendo una declaracion de John J. Justice.

Se recibió en el Departamento de Estado el dia siguiente al de su fecha, y se agregó al expedien-

te el 30 de Abril de 1870.

Papel número 3. Carta de John J. Key al Secretario de Estado, fecha 1º de Agosto de 1870, remitiendo la declaración de John M. Martin. Se recibió en el Departamento de Estado el dia 2, y fué agregada al expediente el 3 del mismo Agosto.

Papel número 4. Relacion del caso (Statement of case).

"Yo, Benjamin Weil, ciudadano de los Estados-Unidos de América, por este documento declaro que en ó por el dia 20 de Setiembre de 1864, tenia yo en varios trenes (on several trains) en la República de México y á mi inmediata disposicion (control) la propiedad descrita en seguida y que me

Mil novecientas catorce pacas de algodon con peso de quinientas libras cada una, por término medio, ó sean novecientas cincuenta y siete mil libras, á treinta y cinco centavos por libra, importando trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos (\$ 334,950 00). Dicha propiedad estaba en la fecha mencionada en el territorio mexicano, entre Piedras Negras y Laredo, etc., etc.: presentantes de la República de México (by the representative forces of the Republic of Mexico) que entónces mandaban en aquella porcion del país:

Que yo repetidas veces (often) solicité el desembargo (the release) de mi propiedad; pero ninguna satisfaccion pude obtener:

Que jamás he presentado mi reclamacion (I have never laid my claim) ni al Gobierno de los Estados-Unidos ni al mexicano pidiendo el pago de mi propiedad (asking payment thereof):

Que jamás he trasferido mis derechos ni parte de ellos á persona alguna:

Que al tiempo del apoderamiento (seizure) de mi algodon por el Gobierno mexicano, era yo ciudadano de los Estados-Unidos, como lo comprueba el adjunto certificado jurado de mi naturalizacion:

Que lo soy tambien ahora, y mi domicilio, tanto en aquel tiempo como en la actualidad, ha sido y lo es en Nueva-Orleans (Luisiana):

Que nací en Bonywiller, Bajo Rhin, Francia; tengo cuarenta años de edad y he residido en el Estado de Luisiana desde el 12 de Junio de 1850, siendo mi ocupacion el comercio:

Que al tiempo del embargo del algodon me hallaba yo en Matamoros, México.

Que mi propiedad no estaba asegurada á causa de no poderlo ser la que se trasporta en carros ó

Nueva-Orleans, Setiembre 10 de 1869.

(Firmado).—B. Weil.

Jurada y suscrita ante mí en 13 de Setiembre de 1869. H. Leon, U. S. Com."

Al calce: Yo el suscrito certifico verdaderamente (truely certify) que la relacion que antecede es

(Firmado).—Geo. D. Hite.

Jurado y suscrito ante mí por G. D. Hite, el 13 de Setiembre de 1869.

Otra firma del comisionado H. Leon. Este papel se agregó al expediente en 12 de Marzo de 1870.

Papel número 5. Documentos de naturalizacion.

"Núm. 1539. Benjamin Weil, solicitud para que se restablezca una constancia. Tribunal de distrito de la parroquia de Rapides."

En este caso, á virtud de la ley y siendo favorable al solicitante la prueba, y estando probado á satisfaccion del tribunal que Benjamin Weil se naturalizó debidamente conforme á la ley, y que la decision del tribunal fué registrada en forma en esta parroquia el año de 1853, donde se destruyó por el incendio del edificio en que se hallaba en Mayo de 1864; se ordena que el registro de la naturalizacion de Benjamin Weil queda revivido, restaurado, &c.—(Firmado).—J. Orsborn, juez del 9º distrito judicial, en 4 de Noviembre de 1869.

Hay anexa una certificacion del Secretario de Estado de Luisiana que legaliza la firma del docu-

Agregado al expediente en 12 de Marzo de 1870.

Papel número 6. Affidavit de Daniel Taylor. Certifica Taylor haber conocido á Benjamin Weil de diez años atrás, y que siempre lo ha tenido por hombre justo, recto y honrado en todas sus transacciones. Agrega que sabe ciertamente (so my certain knolewdge) que las pérdidas sufridas por Weil en la República de México fueron muy grandes. Dice, por último, no tener interés en la reclamacion. Agregado en Marzo 12 de 1870.

Papel número 7. Affidavit de J. O. Osborne. Certifica haber conocido á B. Weil por espacio de 15 años y como hombre justo, recto y honrado en todas sus transacciones. Tiene conocimiento cierto de que las pérdidas experimentadas por Weil en la República de México, fueron muy grandes. No está interesado en la reclamacion, ni es agente ó procurador.

Jurado y suscrito ante H. Leon en 10 de Setiembre de 1869.

Se agregó al expediente en 12 de Marzo de 1870.

Papel número 8. Affidavit de Geo. D. Hite.

Yo el suscrito, certifico que he conocido á Benjamin Weil en los últimos trece años; que lo he conocido como hombre justo, recto y honesto en todas sus transacciones; que en mi conocimiento cierto, las pérdidas que sufrió en la República de México fueron muy grandes.—Geo. D. Hite.

Jurado y suscrito ante el comisionado H. Leon, en Nueva-Orleans, á 10 de Setiembre de 1869. Se agregó al expediente en 12 de Marzo de 1870.

Nota.—En este affidavit no se expresa como en los dos anteriores, á los cuales es igual en forma de letra y en sus términos, que el autor no tenga interés en la reclamacion.

Papel número 9. Declaracion de John M. Martin, producida ante Andrew Hero, notario público de Nueva-Orleans, en Julio de 1870.

El declarante, habiendo jurado conforme á la ley, expuso bajo su juramento (on his oath) que nació en el condado de Belmont, Ohio, y tenia al tiempo de declarar cuarenta y cinco años, residiendo

entónces en Nueva-Orleans, La., y siendo su ocupacion la de piloto:

Que en ó por el 20 de Setiembre de 1864 él iba á caballo (riding) acompañando un gran tren de carros cargados de algodon, pertenecientes á B. Weil, y á ciencia cierta sabe (to his certain know-

carros cargados de algodon, pertenecientes à B. Weil, y á ciencia cierta sabe (to his certain knowledge) que este tren tenia mil novecientas pacas de algodon pertenecientes solo á dicho B. Weil, el cual debia ser entregado en la ciudad de Matamoros de la República de México.

Que al llegar con dicho tren de algodon á un lugar (no recuerda su nombre exacto—do not remember the exact name) que sabe que está entre Piedras Negras y Laredo, de todo el tren, así como del algodon, tomaron posesion las fuerzas bajo el inmediato mando del Gral. Cortinas.

Que el declarante estaba presente al tiempo del embargo (seizure) y que además de su propio conocimiento de que tal propiedad pertenecia á dicho B. Weil, fué informado de ello por el capataz del tren (train master) así como de que toda la carga, de más de mil novecientas pacas de algodon, debia ser entregada en Matamoros por órden de B. Weil.

Que del total (the entire amount) de más de mil novecientas pacas de algodon, tomaron posesion forzosamente (forcibly) las fuerzas bajo el mando del Gral. Cortinas que representaban al Gobierno liberal de México, y el declarante afirma que él presenció y estuvo presente (that he witnessed and was present) al apoderamiento de aquella propiedad por dichas fuerzas liberales, é igualmente á la soltura ó desenganche (turning loose) de las mulas y caballos y tiros (teams) que llevaban el algodon.

Que él presenció todo esto en el lugar, entre Piedras Negras y Laredo, al tiempo y fecha ántes

Que el apoderamiento (seizure) fué hecho forzosamente (forcibly) por los soldados liberales, bajo el mando del Gral. Cortinas, y que el destino del algodon era la ciudad de Matamoros, á dónde se llevaban entónces todos los productos (where all produce was taken) que se pasaban por la aduana mexicana regular y despues se embarcaban para el Exterior.

Que dicho algodon al tiempo de su embargo no habia llegado á ninguna aduana mexicana donde hubieran podido ser legalmente exigidos y pagados los derechos correspondientes.

Declara tambien bajo juramento (sic) que dicho Benjamin Weil, único dueño del algodon embargado, era considerado en Matamoros como un traficante en grande (a large operator) en algodon; y tiene conocimiento cierto (to his certain knowledge) de que Weil siempre habia pagado derechos al Gobierno mexicano en Matamoros, sobre todo, el algodon que recibia allí y exportaba de allí, siendo Matamoros, sobre todo de la la conocimiento cierto (to his certain knowledge) de que Weil siempre habia pagado derechos al Gobierno mexicano en Matamoros, sobre todo, el algodon que recibia allí y exportaba de allí, siendo de la conocimiento cierto (to his certain knowledge) de que Weil siempre habia pagado derechos al Gobierno mexicano en Matamoros, sobre todo, el algodon que recibia allí y exportaba de allí, siendo de la conocimiento cierto (to his certain knowledge) de que Weil siempre habia pagado derechos al Gobierno mexicano en Matamoros, sobre todo, el algodon que recibia allí y exportaba de allí, siendo de la conocimiento cierto (to his certain knowledge) de que Weil siempre habia pagado derechos al Gobierno mexicano en Matamoros, sobre todo, el algodon que recibia allí y exportaba de allí, siendo de la conocimiento con de la conocimiento con constructiva de la conocimiento con constructiva de la conocimiento con concepta de la conocimiento con constructiva de la conocimiento con concepta de la conocimiento concepta de la conocimiento con concepta de la conocimiento concepta de la conocimiento con conocimiento con conocimiento con conocimiento con conocimiento con conocimiento conocimiento conocimiento conocimiento con conocimiento conocimie do Matamoros el lugar en que temporalmente residia Weil por causa de negocios.

Declara además bajo juramento (sic) que ha conocido á Weil por muchos años y tenido frecuentes negocios con él y tanto por su propia observacion como por la de otros que igualmente han tenido tratos con él, no puede ménos que asegurar que siempre halló en Weil una persona que procedia honradamente y con integridad con todos.

Tambien declara bajo juramento que no está interesado en la reclamacion, y termina manifestando estar convencido por su propio testimonio personal y presencial (by his own personal witness and presence) de que dicho algodon, es decir, más de mil novecientas pacas, era propiedad exclusiva de Weil y fué tomado forzosamente (forcibly) por las fuerzas liberales del general Cortinas, quien era entónces reconocido como oficial de alto rango en el Ejército liberal de México, siendo presidente de la República D. Benito Juarez.

Este papel se agregó al expediente en 3 de Agosto de 1870.

Nota.—Las siguientes palabras de la declaración que queda traducida, están escritas con una letra notoriamente diversa de la de lo demás, y sin duda alguna con posterioridad, á saber: John M. Martin, 26th.—Belmont C. Ohio.—Steamboat pilot.

Tambien la certificacion del notario al calce de la declaracion, está escrita con otra letra y por dos veces el nombre John M. Martin (dos veces).

Parece, pues, que se escribió la declaración ántes de saber ni siquiera el nombre de quien habia

Papel número 10. Testimonio (así llamado) de Benjamin Weil, Emile Landner, A. J. Mc. Culloch y Geo D. Hite.

(A) Yo, Benjamin Weil, ciudadano de los Estados-Unidos de América, por el presente declaro: que en ó por el 20 de Setiembre de 1864, tenia yo en varios trenes (on several trains) en la República de México y á mi exclusiva disposicion (under my especial control) la propiedad descrita en seguida y de la cual era único dueño.

Este papel es una copia del núm. 4 que queda literalmente traducido.

(B) Declaracion de Emile Landner, autorizado por William Christy, notario público de Nueva-Orleans, con fecha 15 de Diciembre de 1869.

El testigo dijo tener 30 años de edad, haber nacido en el Estado de Mississippi, estar residiendo en Nueva-Orleans como corredor de algodon, y no tener interés en la reclamacio

En el tiempo en que ocurrieron los sucesos sobre que declara, residia en la República de México (no dice en qué lugar) y su ocupacion era la de sobrecargo.

Que conoció al reclamante Benjamin Weil desde el año de 1861, y siempre lo ha tenido por hombre justo, recto y honesto en todas sus transacciones.

Que era (was) rico y especulaba en grande en algodones durante la última guerra mexicana. Que segun lo que el declarante habia oido decir (have heard from others) y segun el rumor general en México y en otras partes (general report in Mexico and every-where) creia que en algun tiempo (sometime) en el año de 1861, el reclamante perdió una gran cantidad de algodon,—sobre mil pacas—capturada y tomada de su poder (from him) por las fuerzas del partido liberal de México.

Que el algodon valia entónces cosa de \$ 160 por paca, en oro.—(Firmado).—Emile Landner.

Al calce de esta reclamacion hay otra que traducida á la letra, dice:

George D. Hite, debidamente juramentado declara y dice que conoce á E. Landner, autor del affidavit, que es persona de veracidad y credibilidad y que debe darse crédito á su testimonio (due credit should be given to his testimony); que él, Hite, no tenia interés en la reclamacion, ni era agente ó procurador del reclamante ni de persona alguna que tuviera tal interés.

(C) Declaracion de Andrew J. Mc. Culloch.

Juramentado en forma dijo: que nació en Nueva-Orleans, tenia 29 años, residia en la misma ciudad y se ocupaha de especulaciones en algodon.

Que no tenia interés en la reclamación, ni como agente, etc.

Que en la época de los sucesos que iba á referir, se hallaba en la República de México (no dice en qué lugar) y se ocupaba de sobrecargo: Que ha conocido á Weil desde el año de 1862, siempre como hombre recto, honrado y justo en sus

Que era rico (a man of wealth) y durante la última guerra civil de México especuló muy por ma-

yor, (extensively) en algodon.

Que por rumores (general report) y por lo que el declarante oyó decir á otros en México y en otros lugares, cree que en el año de 1864 se tomaron forzosamente (forcibly) al reclamante Weil por las fuerzas del partido liberal ó de Juarez, de México, sobre mil pacas de algodon, que valia entónces á razon de \$160 en oro por paca.—(Firmado.)—A. J. Mc. Culloch.

Tambien hay al calce de esta declaracion otra de Geo. D. Hite, idéntica á la traducida despues de la de Landner.

(D) Declaracion de Geo. D. Hite.

Juramentado en forma dijo: que nació en Richmond, Va., tenia 33 años de edad, residia en Nueva-Orleans y era agente de vapores (steamboat agent):

Que de ningun modo estaba interesado en la reclamacion, directa ó indirectamente, &c. Que en el tiempo en que ocurrieron los hechos que iba á referir, estaba residiendo en Matamoros (México) y su ocupacion era de contratista (contractor):

Que como por el mes de Setiembre de 1864 el reclamante Benjamin Weil estaba residiendo en

México y haciendo negocios como comerciante ó especulador (trader or speculator): Que el declarante conocia mucho á Weil, quien por entónces (about that time) tenia una gran can-

tidad de algodon: Que él diria (I should say) que era como de cosa de mil novecientas pacas:

Que dicho algodon con otro algodon (with other cotton) fué embargado forzosamente (forcibly, seized) y tomada posesion de él y detenido (and detained) por las fuerzas del partido liberal ó de

Que dicho embargo fué hecho en territorio mexicano entre Piedras Negras y Laredo:

Que dicho algodon cuando fué embargado, valia á razon de \$175 en oro la paca:

Que el reclamante Weil al tiempo del embargo de su algodon era ciudadano de los Estados-Unidos:

Que él, el declarante, lo ha conocido desde el año de 1855: Que durante los disturbios civiles (the civil troubles) en México era un especulador en grande, en

Que tenia entónces la reputacion de ser uno de los especuladores más por mayor (one of the

heaviest speculator) de Matamoros: Que era rico y el declarante lo ha conocido siempre como hombre estrictamente honorable y de principios rectos, sobre cuya palabra se podia confiar en todo tiempo (whose word could be depended upon at all time).—(Firmado.)—Geo. D. Hite.

Al pié de estas tres declaraciones, ó más bien, cinco si se cuentan las dos de Hite en abono de la de Landner y Mc. Culloch, se halla la certificacion del notario mencionado ya, y sobre cuyo carácter público hay agregada una certificacion del secretario de Estado de Luisiana, fecha 31 de Diciembre

Este legajo de papeles se agregó al expediente en 12 de Marzo de 1870.

Papel núm. 11. Memorial suscrito y jurado en Washington por John J. Key como procurador (attorney in fact) del reclamante ante el notario público Nicholas Callon en 25 de Abril de 1870.

1. Que Weil tenia una justa reclamacion contra los Estados-Unidos de México por injurias á su propiedad por autoridades de los mismos, en la suma de 334,950 pesos, en oro, con interés al doce por ciento desde el 20 de Setiembre de 1864:

2. Que tal reclamacion tuvo orígen en la fecha últimamente mencionada en territorio de México entre Piedras Negras y Laredo &c., por el apoderamiento forzoso (forceable) é ilegal de 1,914 pacas de algodon, con peso de 500 libras cada una portérmino medio, ó 957,000 libras, que á razon de 35 centavos, hacen la suma reclamada y cuyo algodon fué ilegalmente embargado, &c., &c., &c.

Este papel se agregó al expediente en 27 de Abril de 1870. Nota.—No hay en el expediente ejemplar alguno del impreso.

El autor del memorial John J. Key, afirma en él ser apoderado del reclamante y ésta es toda la prueba de su representacion.

Afirma igualmente que Weil ha pedido á menudo indemnizacion de su pretendida pérdida, á todas las autoridades mexicanas á quienes ha podido acercarse.

Papel núm. 12. Declaracion de John J. Justice producida en Nueva-Orleans el dia 7 de Febrero de 1870, ante el notario público George William Christy.

Juramentado en forma dijo:

Que nació en el Estado de Luisiana, tenia 37 años de edad, residia en Alexandría, del mismo Estado, y era agente de carruajes de viaje (stage agent):

Que no estaba interesado en manera alguna en la reclamacion: